

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00727-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: KEVIN HERRERA MAZABUEL

AUTO No. 01523.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca con Nit.: 890.303.215-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Kevin Herrera Mazabuel con C.C.: 1.144.188.453; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 7004010034665588, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Kevin Herrera Mazabuel; a favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones seiscientos mil pesos M/cte. (\$2.600.000,00) moneda corriente, por el valor del capital del Pagaré No. 7004010034665588.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 10 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.296.019 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto. (Art. 73 CGP; Art. 658 del Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d1bd5a87b64ce535f290960d801c80c619596f7d759e09b8fb4426a5257a50

Documento generado en 07/12/2021 09:34:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**